

EU-LISA, el nuevo modelo de gestión operativa de las distintas bases de datos de la UE

EU-LISA, the new model of operational management of the various EU databases

Mariona Illamola Dausà

Profesora agregada interina de Derecho Internacional Público (Derecho de la UE), Universitat de Girona (UdG); directora del Centro de Documentación Europea y Europe Direct Girona de la UdG.
mariona.illamola@udg.edu

Resumen: En 2011 se creó una nueva agencia en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (ELSJ), EU-LISA, con el objetivo de gestionar los sistemas informáticos de gran magnitud. A partir de ese momento la agencia es la responsable de la infraestructura de comunicación de SIS II, VIS y Eurodac, sin que ello comporte la fusión de dichas bases de datos. Debido al poco tiempo que lleva funcionando es difícil valorar su efectividad, pero en el presente artículo se quiere ofrecer una visión global de la misma que facilite su conocimiento.

Palabras clave: EU-LISA, agencia europea, ELSJ, bases de datos

Abstract: In 2011, a new agency, EU-LISA, was created in the Area of Freedom, Security and Justice (AFSJ) to manage large-scale IT systems. From then onwards, the agency has been responsible for the communication infrastructure of SIS II, VIS and Eurodac, without merging those databases. Due to its short time in operation, it is difficult to assess the effectiveness of EU-LISA, but this paper aims to give an overview of the agency to facilitate knowledge about it.

Key words: EU-LISA, European agency, AFSJ, databases

El presente trabajo se inscribe en el marco del proyecto «MAGELS» (El reto del nuevo mapa de las Agencias del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia de la UE), ref. DER2012-36009, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

Introducción

«La seguridad interna de los países está cambiando enormemente. Garantizar su seguridad y la de su población actualmente ya no es posible simplemente a través de recursos físicos en el territorio. El “mundo virtual” de los sistemas informáticos es parte de la ecuación, puesto que las autoridades son cada vez más dependientes de los datos y de la información. En el actual complejo y globalizado mundo, un Estado no puede garantizar su seguridad de forma individual. De ahí la importancia de soluciones y de sistemas informáticos de gran magnitud sofisticados, flexibles e integrados, diseñados para permitir la cooperación policial y la gestión integrada de las fronteras de la UE»¹ (EU-LISA, 2014d: 1). Con estas palabras, Krum Garkov, director ejecutivo de la Agencia de la Unión Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (EU-LISA), presentó la agencia, destinada a aumentar el valor que ya de por sí comporta el uso de los sistemas informáticos de gran magnitud.

Desde los años setenta del siglo pasado se han ido creando progresivamente agencias en el marco de la actual UE, aunque la aceleración de esta práctica es reciente; las relacionadas con el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (ELSJ) nacieron a partir del año 2000²; sin embargo, no hay uniformidad entre ellas y es difícil su clasificación (Busuioc, 2012: 719; Morten *et al.*, 2009: 7). De acuerdo con lo expresado en el Consejo Europeo de junio de 2014, en relación con el ELSJ, las agencias deben demostrar su valor añadido contribuyendo a una efectiva y coherente implementación del acervo comunitario al tiempo que apoyan a los estados miembros y a las instituciones europeas. En este sentido, el ritmo del cambio en el sector de las tecnologías de la información representa tanto un desafío como una oportunidad, y es especialmente indicativo su uso como respuesta a retos del ELSJ (De Hert y Bellanova, 2009: 14). La creación y necesidad de EU-LISA (en adelante Agencia o Autoridad de Gestión) también era justificada por ella misma aludiendo a la situación en ciertos países de África

1. Traducción libre de la autora.

2. Escuela Europea de Policía (CEPOL, por sus siglas en francés), Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO), Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE), Observatorio Europeo de Drogas y Adicciones (EMCDDA), Unidad de Cooperación Judicial Penal (Eurojust), Oficina Europea de Policía (Europol), Agencia de los Derechos Fundamentales (FRA), Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión (Frontex) y la agencia de la Unión Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (EU-LISA) son las agencias consideradas del ELSJ.

del Norte y de Oriente Medio. Los flujos migratorios provenientes de dichas zonas han puesto de manifiesto la necesidad de gozar de unos efectivos sistemas informáticos que permitan mejorar el control de las fronteras exteriores y la cooperación entre autoridades.

EU-LISA es una agencia en parte desconocida por ser de reciente creación. Por ello, por la particularidad de su mandato y el interés en entender su participación en el cada vez más securitario ELSJ, se ha considerado interesante analizarla. Se expondrán su creación y particularidades relativas a su base jurídica e implicaciones de las mismas, clarificando cuál es su razón de ser principal, para seguidamente analizar su sistema institucional base para el desarrollo de los objetivos y prioridades que planifica a través de los planes de trabajo anuales y que incluyen sus relaciones con las demás agencias del ELSJ. Unas acciones que se someten a un control interno y externo y que nos llevarán a unas valoraciones finales. Este trabajo, en parte descriptivo, nos abre muchos interrogantes cuya respuesta es difícil de encontrar en el momento actual, ya que la Agencia tiene justo cuatro años de existencia; por ello algunos se dejarán planteados para reflexiones futuras.

La creación y naturaleza de EU-LISA

El 21 de noviembre de 2011 entró en vigor el Reglamento (UE) 1077/2011 relativo a la Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el ELSJ, enmarcada en el contexto político del Programa de Estocolmo y su plan de acción en relación con la gestión de las fronteras exteriores y la seguridad, en el mismo sentido que la Estrategia de Seguridad Interior, adoptada en febrero de 2010. Tras la entrada en vigor del citado Reglamento, se dejó pasar aproximadamente un año (finalmente fue en diciembre de 2012) para que la Agencia fuese creada y gozase de la infraestructura necesaria para asumir correctamente sus funciones (EU-LISA, 2013a). Dicho Reglamento tenía diferentes bases jurídicas que se justificaban y eran necesarias porque la Agencia sería la responsable de la gestión de varias bases de datos ya existentes. Algunas de estas bases de datos precisaron en el momento de su creación que una Autoridad de Gestión fuera la responsable tanto de su gestión operativa como de diversos aspectos de su infraestructura de comunicación aunque sin llegar a detallarlos. En este grupo se hallan tanto el Sistema de Información Schengen de segunda generación (SIS II) como el Sistema de Información de Visados (VIS) respecto del cual se gestiona el VIS central y las *interfaces* nacionales. Y aunque no estaba previsto previamente, la Agencia también es responsable de la base de datos europea de solicitantes de asilo (Eurodac).

Al tratarse de un reglamento que desarrolla el acervo Schengen y afecta al ELSJ, debe clarificarse cuáles son los estados destinatarios del mismo, pues se trata de ámbitos que afectan a cooperaciones reforzadas y que además vinculan a terceros países. Dinamarca, por una parte, no participa del Reglamento que crea la Agencia ni queda vinculada por el mismo, pero, por la otra, al desarrollar el acervo Schengen gozó de seis meses para decidir si quería incorporarlo, y también debía notificar si lo iba a aplicar en relación con Eurodac. Respecto de las bases de datos afectadas, este país colabora en el SIS II y en el VIS como instrumentos del primer pilar, y en Eurodac como resultado de un acuerdo internacional. A diferencia de Irlanda, que no ha solicitado participar en la adopción del Reglamento, el Reino Unido sí queda vinculado a petición propia. Irlanda y el Reino Unido participan en Eurodac pero no en el VIS, y aunque inicialmente solamente colaboraban en el SIS II en los aspectos relacionados con el tercer pilar, a partir del 13 de abril de 2015 se hizo efectiva la

La gestión operativa de la Agencia engloba todas las tareas necesarias para el mantenimiento de los citados sistemas informáticos según las especificidades de cada uno de ellos, incluyendo la responsabilidad de la infraestructura de comunicación.

ampliación del compromiso del Reino Unido respecto de su participación en relación con la libertad de circulación (UE, 2015). Por su parte, Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein están asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen y, consiguientemente, participan tanto

en el SIS II como en el VIS. También colaboran en la aplicación de las medidas relativas a Eurodac y participan en este sistema. Los dos últimos ya adelantaron su decisión de incorporar la norma a su legislación nacional.

Si, por un lado, se determina expresamente la necesidad de crear la Agencia para garantizar la gestión operativa de las citadas bases de datos, lo que comporta que tras su entrada en funcionamiento la Comisión cese en dicha tarea más de carácter administrativo y pueda concentrarse en orientaciones políticas (Morten *et al.*, 2009: 12); por el otro, se deja la puerta abierta a ampliar el número de bases de datos al explicitar que también posiblemente podrá hacerse cargo del mismo tipo de responsabilidad respecto de otros sistemas informáticos de gran magnitud en el ELSJ siempre que se adopten los pertinentes instrumentos legislativos. Ello posibilitará que en el futuro puedan incluirse otros sistemas no relacionados con el control de las fronteras pero vinculados al intercambio de datos para la lucha contra la delincuencia transfronteriza. Estas acciones se permitirán teniendo en cuenta, si procede, el resultado de los proyectos piloto y de los informes de seguimiento de sus actividades. Veremos más adelante que actualmente la Agencia ya es responsable de la aplicación de un proyecto piloto relativo a las fronteras inteligentes.

La gestión operativa de la Agencia engloba todas las tareas necesarias para el mantenimiento de los citados sistemas informáticos según las especificidades de

cada uno de ellos, incluyendo la responsabilidad de la infraestructura de comunicación. Asimismo es responsable de los sofisticados instrumentos de comunicación y de las redes que apoyan los diversos sistemas informáticos. Además de dotar la infraestructura de comunicación para SIS II, Eurodac y VIS –por lo tanto, de momento, únicamente para sistemas operativos relacionados con asilo, inmigración y circulación de personas–, también se responsabiliza de la gestión operacional de Vision y DubliNET, las cuales aseguran la comunicación para VIS y Eurodac respectivamente. No nos hallamos ante una fusión de las diferentes bases de datos existentes –lo cual iría en contra de los propios instrumentos que las han creado– sino de gestionarlas de forma conjunta a través de un único organismo. El hecho de que se trate de una Autoridad de Gestión de diversos sistemas informáticos, y no de la fusión de los mismos, queda de manifiesto en el considerando 14 de su Reglamento, donde se señala expresamente que las funciones del nuevo órgano no deben afectar a las normas específicas aplicables a cada sistema, a los que continúan siendo plenamente aplicables las normas que regulan sus fines, derechos de acceso, medidas de seguridad y demás requisitos de protección de datos. Idealmente ello debe comportar un incremento de las sinergias entre los distintos operadores y una optimización de recursos, puesto que se trata de bases de datos que contienen información necesaria para controlar de manera efectiva el cruce de las fronteras exteriores de la Unión.

Se trata de una Autoridad de Gestión de diversos sistemas informáticos y no de la fusión de los mismos.

No obstante, en la parte final del artículo 1 del Reglamento se deja la puerta abierta a que la Agencia pueda compartir información o conocimientos e intercambiar datos siempre que se regule de manera específica. Esta salvedad final introduce un elemento interesante, pues permite vislumbrar un posible avance en este sentido, lo que comportaría un cambio importante, aún no se sabe si positivo, en la gestión y control de la información almacenada en las distintas bases de datos. En el desarrollo de dicha interoperabilidad se deberían tener muy en cuenta la diversidad de características de cada base de datos respecto a los estados parte, las personas autorizadas, los datos recogidos, así como las afectaciones a la privacidad, a la no discriminación y a la proporcionalidad, aspectos todos ellos que nos hacen vislumbrar serias dificultades y riesgos que pueden poner en entredicho la cara, en principio, amable de dicha Agencia³.

3. En COM (2010)385 la Comisión recoge las diferencias existentes entre distintos instrumentos de gestión de la información en el ELSJ.

A fin de que esta Autoridad de Gestión disfrute de autonomía jurídica, administrativa y financiera, adopta la forma de agencia reguladora dotada de personalidad jurídica. Ello le permite, en particular, adquirir o enajenar bienes, constituirse en parte de acciones legales y celebrar acuerdos relativos a su sede. El uso del término «en particular» (art. 10) pone de manifiesto que no se trata de una lista exhaustiva, por lo que el hecho de no figurar la posibilidad de celebrar acuerdos por otros motivos distintos de la sede o sus emplazamientos puede no significar estrictamente que no goza de dicha capacidad⁴.

El origen de su presupuesto debería dotarla de plena autonomía e independencia, ya que los ingresos son el resultado de una subvención de la Unión, de una contribución financiera de los países asociados y de cualquier contribución de los estados miembros. Tal y como se justifica en los programas de trabajo de 2013 y de 2014, la crisis económica ha afectado a los presupuestos nacionales

Cabe preguntarse si realmente la creación de EU-LISA estaba económicamente justificada y si era realmente necesaria.

y ello ha comportado que la Unión deba mejorar su eficiencia y transparencia, demostrando los beneficios de las inversiones y el valor añadido que las mismas comportan. En este

sentido, cabe preguntarse si realmente la creación de EU-LISA estaba económicamente justificada y si era realmente necesaria. Si bien explícitamente en los considerandos del Reglamento se resalta como consecuencia positiva de su creación la realización de economías de escala y una mayor tasa de utilización del capital y recursos humanos, no deja de ser paradójico que se establezca su sede en Tallin mientras se mantienen las instalaciones de Estrasburgo y de Sankt Johann im Pongau⁵. Si realmente se desea economizar, se debería haber optado por una única sede y que esta fuese una de las que ya acoge bases de datos. La política de situar a las agencias en distintas partes del territorio de la Unión tiene un aspecto positivo, aunque a veces genera la necesidad de que las mismas tengan una oficina en Bruselas, lo que va en contra del espíritu inicial de su sede. No obstante, ello no justifica que una misma agencia tenga una sede y dos emplazamientos más.

4. Analizar la dimensión exterior de EU-LISA excede del objetivo del presente estudio. Sobre la capacidad de acción exterior de las agencias puede consultarse Ott, 2008; Pi Llorens y Zapater Duque, 2014.

5. El desarrollo técnico y la preparación de la gestión operativa del SIS II y del VIS se realizaban en Estrasburgo mientras que Sankt Johann im Pongau albergaba un emplazamiento de reserva de continuidad en caso de avería. Actualmente las actividades de ambos emplazamientos se han ampliado con la inclusión de la base de datos Eurodac y, llegado el caso, acogerán los futuros sistemas informáticos que se decida.

Configuración orgánica y estructural

Como toda entidad, la Agencia se dota de una serie de organismos encargados de desarrollar su plan de trabajo. Sin embargo, la organización de la Agencia tiene una dificultad añadida derivada, como se ha señalado, del número de partes interesadas y de la geometría variable de las mismas, puesto que algunos estados miembros no pueden votar en el Consejo de Administración de la Agencia en relación con determinados sistemas, lo que exige la creación de unas estructuras de gobernanza eficaces.

El Consejo de Administración

Con un cargo por cuatro años renovable una vez, el Consejo de Administración se compone de dos representantes de la Comisión y uno de cada Estado miembro, aunque ello no implica que los ministros controlen dicho órgano pues no necesariamente son ellos los representantes⁶ (Morten *et al.*, 2009: 11).

Los países asociados al acervo Schengen y a las medidas relativas a Eurodac también nombran un representante, así como Europol y Eurojust. En este sentido, Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein participan en el Consejo de Administración porque se trata del desarrollo de acuerdos con la UE, aunque precisan de un nuevo acuerdo para determinar el derecho de voto. Cuando en el orden del día figure algún asunto relativo a los datos del SIS II, tanto Europol como Eurojust deberán gozar del estatuto de observador, pues ambas agencias tienen derecho de acceso y búsqueda directos en dicha base de datos (UE, 2007). Europol también gozará de dicho estatuto cuando el orden del día de las reuniones afecte al VIS (UE, 2008). No obstante, también se podrá invitar a las reuniones del Consejo de Administración a cualquier persona cuya opinión resulte de interés. En este sentido se prevé la asistencia de los miembros de los grupos consultivos y del director ejecutivo aunque sin derecho de voto⁷. El elevado número de miembros o la prioridad por los intereses nacionales en ciertos representantes comporta poco tiempo para las intervenciones, dificulta llevar a cabo debates profundos y consecuentemente el Consejo no cumple realmente con su función de

6. Los candidatos dependerán de su nivel de experiencia y competencia en sistemas informáticos de gran magnitud del ELSJ y de sus conocimientos relativos a la protección de datos.

7. Aunque, en general, las decisiones se adoptan por mayoría de sus miembros, en ciertos casos se requiere una mayoría de dos tercios. Se prevé como mínimo una reunión ordinaria semestral a petición de su presidente, de un tercio de sus miembros, de la Comisión o del director ejecutivo.

ayudar al director (Busuioc, 2012: 728). Aunque podría cuestionarse la ausencia del Parlamento, su participación podría suponer una politización del mismo, así como obstaculizar las funciones de la Agencia; así, es preferible una separación de poderes y de responsabilidades (Wills *et al.*, 2011: 149).

El objetivo principal de este órgano es controlar de forma efectiva el funcionamiento de la Agencia y establecer, previa consulta a la Comisión, su estructura organizativa y la adopción de su reglamento interno⁸. Entre sus funciones figura adoptar, a propuesta del director ejecutivo, el plan de trabajo anual⁹ y el programa de trabajo plurianual que incluirá unas previsiones presupuestarias y unas evaluaciones previas necesarias para estructurar los objetivos en fases. La aprobación de ambos documentos debe hacerse previa consulta a los grupos consultivos y dictamen de la Comisión; no obstante, no se especifica el carácter de dicho dictamen, lo que plantea la duda de si pueden adoptarse en contra de la opinión de la institución colegiada. Aunque el silencio sobre su carácter vinculante puede inducir a una respuesta positiva, considero que ello sería contraproducente, pues dotaría a la Agencia de una autonomía e independencia desmesuradas. El propio Reglamento insta al Consejo de Administración a asegurar que el plan de trabajo anual se publique y se transmita a las tres instituciones que participan en el procedimiento legislativo de la Unión, de lo que se sobreentiende que son informadas pero sin que se prevea que puedan participar en el mismo.

El director ejecutivo

Dicho cargo de gestión y representación de la Agencia de forma independiente lo ostenta desde el 1 de noviembre de 2012 Krum Garkov por un período de cinco años¹⁰. En la elección se valoraron los méritos personales, la experiencia en sistemas informáticos de gran magnitud, el conocimiento respecto de la protec-

8. Entre otras, adoptará normas financieras y nombrará un contable, un responsable de seguridad y otro de protección de datos.

9. Se presenta a finales del primer trimestre de cada año a la Comisión y a la Autoridad Presupuestaria, se aprueba por mayoría de dos tercios de sus miembros con derecho a voto a finales del tercer trimestre.

10. Tanto quien ostente este cargo como el resto del personal de la Agencia podrán tener la condición de funcionario o de personal temporal o contratado. Se admite, con carácter temporal, a funcionarios o expertos nacionales transmitidos en comisión de servicios. El cargo es excepcionalmente prorrogable por tres años y la persona es elegida y nombrada, de entre una lista de candidatos elaborada por la Comisión tras un concurso general, por el Consejo de Administración, por mayoría de dos tercios de sus miembros, la misma necesaria para destituirlo.

ción de datos así como las capacidades administrativas, financieras y de gestión¹¹. El candidato debe realizar una comparecencia ante las comisiones competentes del Parlamento, y este emitir un dictamen, lo que nos recuerda al proceso de nombramiento de los miembros de la Comisión. Del Reglamento (art. 18.2) no se desprende que su postura sea vinculante, al determinarse que el Consejo de Administración informe al Parlamento de la forma en que ha tenido en cuenta su postura; se trata, pues, de una participación más testimonial que de otro tipo. No obstante, también cabe tener en cuenta que quizás la participación del Parlamento en su elección ralentizaría el procedimiento y, puesto que el balance de fuerzas ya se lleva a cabo con la participación de los estados miembros, con el Parlamento deberían impulsarse reuniones informales, ya que en las de carácter formal es difícil que se expongan abiertamente los temas conflictivos o delicados (Wills *et al.*, 2011: 75).

Grupos consultivos

Siguiendo la composición del Consejo de Administración, se crea un grupo consultivo respecto de cada sistema informático de gran magnitud. A sus reuniones puede asistir como observador el director ejecutivo. Asimismo tanto Eurojust como Europol deben nombrar representantes en el grupo consultivo SIS II, y Europol también en el grupo consultivo VIS, pero ninguna de estas agencias tiene representante en Eurodac. La actuación de estos grupos debería permitir a la Agencia detectar oportunidades de mejora o la necesidad de realizar cambios en la prestación de servicios a fin de mejorar su calidad.

Su principal función es asesorar al Consejo de Administración, especialmente en el contexto de la preparación del programa de trabajo anual y del informe anual de actividades, y elaborar recomendaciones sobre medidas de seguridad, así como dictámenes sobre los programas de trabajo plurianuales. También le prestan asesoramiento respecto de los sistemas informáticos de gran magnitud, elaboran especificaciones técnicas de carácter descriptivo para los estados miembros y la Comisión que no supongan imposiciones normativas, formulan observaciones sobre los proyectos de dictámenes correspondientes al funcionamiento técnico de los sistemas, colaboran en la formación de los expertos, en la supervisión de

11. Su experiencia en el sector público y privado en aspectos directa e indirectamente relacionados con los sistemas informáticos y con tecnologías de la información le deben facilitar el diseño de las estrategias y operaciones que debe llevar a cabo EU-LISA.

la investigación, en las estadísticas relativas a los sistemas y en cualquier otro asunto relacionado estrictamente con el desarrollo o la gestión operativa de los mismos. Se intentará que los dictámenes de estos grupos se adopten por consenso y, cuando ello no sea posible, que reflejen la opinión motivada de la mayoría incluyendo las posiciones minoritarias motivadas.

La definición de sus objetivos y prioridades

La Agencia construye su éxito a través de una colaboración abierta a los estados e instituciones europeas contribuyendo a alcanzar los objetivos comunes. Ella les proporciona servicios y soluciones que se ajusten a sus necesidades y prioridades

EU-LISA no trata directamente los datos personales, sino que gestiona diversas bases de datos. Cada una de ellas debe respetar la legislación aplicable sobre recogida, conservación o trato de los datos y la Agencia debe garantizar que la gestión conjunta de las mismas sea correcta.

adecuadas a altos niveles de protección y seguridad. Según ella misma afirma, su éxito se basa en sus principales valores: de integridad, garantizando que aprovechará su conocimiento e inversiones; de responsabilidad, desplegando un marco de gobernanza sólido; de transparencia, facilitando la comunicación, y de excelencia.

Los objetivos que debe alcanzar la Agencia son variados centrándose en garantizar, respecto de los sistemas informáticos de gran magnitud, un funcionamiento eficaz, seguro y continuo; una gestión eficaz y financieramente responsable; una calidad elevada del servicio para los usuarios; la continuidad y su servicio ininterrumpido las 24 horas, los siete días de la semana; el uso de una estructura de gestión de proyectos adecuada para su desarrollo eficiente; un nivel adecuado de seguridad física y de los datos así como un alto nivel de protección de datos, atendiendo tanto a las normas generales como a las específicas de cada sistema informático. Este deber de garantizar la protección de los datos no significa que la propia Agencia deba elaborar directrices en la materia sino que se interpreta en el sentido de velar por el cumplimiento y respeto de las ya existentes¹². EU-LISA no trata directamente los datos personales, sino que gestiona diversas bases de datos. Cada una de ellas debe respetar la legislación aplicable sobre recogida,

12. Se sobreentiende que también de las futuras directrices si, como señalan Carrera y Guild (2014: 2), la vigente Comisión refuerza el marco legal de protección de los datos personales clarificando especialmente el relativo a los datos de nacionales de terceros países.

conservación o trato de los datos y la Agencia debe garantizar que la gestión conjunta de las mismas sea correcta.

Su estrategia plurianual (EU-LISA, 2014b) recoge de forma dinámica los objetivos que deben monitorizarse y revisarse regularmente a fin de dar respuesta a sus necesidades y lograr que la Agencia sea un referente y centro de excelencia en sistemas operativos de gran magnitud, completando las acciones y necesidades de los estados miembros y con ello contribuir de forma importante en las políticas del ELSJ. Los programas anuales de trabajo concretan las perspectivas estratégicas en objetivos anuales con una base en el presupuesto. En 2014, EU-LISA tuvo que redistribuir el presupuesto disponible debido a los recortes impuestos de forma centralizada, lo que incidió en la planificación inicial de 2014 así como en las actividades de 2015. Por ello, en 2014, se priorizaron las actividades dirigidas a abordar los cambios exigidos en virtud de las bases jurídicas (es decir, el Reglamento Eurodac refundido y las evoluciones sistémicas previstas) y a introducir un enfoque gradual para la reconstrucción del emplazamiento técnico en Estrasburgo. La Agencia decidió centrarse en la ejecución de las tareas previstas evitando asumir otras nuevas.

Las funciones de la Agencia

La gestión operativa de los sistemas informáticos comporta que la Agencia asuma las funciones concretas de cada sistema operativo que habían sido atribuidas transitoriamente a la Comisión. Entre ellas destaca la formación sobre el uso técnico del sistema informático concreto tanto existente como de futura creación, así como la elaboración de informes y estadísticas que permitirán valorar su efectividad.

La infraestructura de comunicación, entendiéndose por tal la supervisión, seguridad y coordinación de las relaciones entre los estados y el proveedor, es otra función a tener en cuenta. En este ámbito, cualquier error en la comunicación puede tener consecuencias en el respeto del derecho a la intimidad de los datos que contienen. Por ello se debe proteger la infraestructura de comunicación de amenazas y debe garantizarse su seguridad. En esta línea de actuación, la existencia de planes de seguridad para evitar que los datos sean copiados, leídos, modificados o borrados sin autorización cuando se transmitan o transporten es esencial. Si bien puede resultar paradójico tratándose de medidas de seguridad, se permite la externalización de la gestión operativa de la infraestructura de comunicación a organismos privados, quienes además de quedar vinculados por las medidas de seguridad no accederán a los datos de los sistemas operativos. En esta línea, las claves de encriptado de los datos no podrán subcontratarse a entidades externas

privadas sino que deberán mantenerse bajo la competencia de la Agencia. El asesoramiento de los grupos consultivos puede ser importante en este ámbito.

El mantenimiento de los aspectos securitarios comporta que la Agencia tenga unas relaciones especiales con los estados miembros, puesto que la infraestructura de comunicación afecta al intercambio entre ellos; con los gestores privados, lo que permite al sistema central proveer el servicio esperado asegurando que el proveedor cumplirá con las medidas de seguridad, y con otras agencias europeas, intercambiando experiencias. Asimismo, la Autoridad de Gestión es la responsable de las medidas técnicas necesarias de las tareas que debe realizar que no sean de carácter normativo, sin que ello obstaculice las funciones normativas de la Comisión. También, como ya se ha indicado, se le puede encomendar la misión de preparar, desarrollar y gestionar nuevos sistemas operativos. Esta posibilidad abre nuevos interrogantes al tratarse de un ámbito de carácter sensible y por el momento exclusivo de la Comisión (Parkin, 2011: 24). Aquí quizás tiene algo que ver la pérdida de confianza en que la Comisión pueda desarrollar sistemas informáticos de gran envergadura después de los problemas que tuvo para poner en funcionamiento el SIS II.

Por último, también debe ser la responsable del seguimiento y la realización de proyectos piloto, teniendo muy en cuenta en dichos casos la estrategia de gestión de la información de la propia Unión Europea. Para llevarlos a cabo se precisará una petición de la Comisión, previa comunicación al Parlamento y al Consejo, que culmine con una autorización del Consejo de Administración¹³. Actualmente EU-LISA está llevando a cabo, por delegación de la Comisión Europea, un proyecto piloto respecto a determinados aspectos de fronteras inteligentes. Este proyecto, activado en Lisboa desde mediados de marzo hasta mediados de septiembre de 2015, ha tenido un coste de 3.500.000 euros¹⁴. El objetivo es recoger información acerca de la conveniencia del sistema y del procedimiento propuesto. La necesidad e idoneidad del proyecto de fronteras inteligentes ha sido cuestionada entre otros por Guild, Carrera y Geyer (2008: 3), quienes consideran que no puede apoyarse la idea de que la tecnología representa la solución a cualquier atentado a la seguridad sin tener en cuenta que ello puede crear más inseguridad respecto de la protección de datos. El acuerdo de delegación de 14 de enero de 2015 (EU-LISA, 2015b) define las modalidades de

13. Estas dos instituciones simplemente son informadas, en ningún caso se regula la posibilidad de que puedan oponerse a la iniciativa de la Comisión, lo que comporta la necesidad de mecanismos de control específicos respecto de una potencial expansión en esta materia (Bigo *et al.*, 2012: 24)

14. En él participan 12 estados miembros y se cubren 17 puestos fronterizos, cooperando, entre otros, con la Agencia de los Derechos Fundamentales (FRA).

implementación del proyecto piloto y las opciones técnicas que deben probarse para un control automático y manual de las fronteras, pero no prevé probar el Programa de Entradas y Salidas ni el Programa de Viajeros Registrados. La eficiencia, el impacto y la efectividad de las opciones evaluadas se presentarán, previsiblemente, a finales de 2015, en un informe que permitirá valorar su puesta en funcionamiento y que se tendrá en cuenta en la revisión del proyecto de fronteras inteligentes que la Comisión ha previsto para 2016¹⁵.

Todas estas funciones se deben llevar a cabo de forma que permitan obtener una mayor optimización de coste-beneficio. Una demostración de este último aspecto es el grado de flexibilidad de las actuaciones, especialmente dando respuesta a situaciones novedosas o puntuales, en las que se conjuguen las demandas en la esfera política, los desarrollos tecnológicos, las normas de seguridad y unas mayores garantías en protección de datos. Como señala la propia Agencia, ante situaciones como atentados terroristas o afluencias masivas de inmigrantes que suelen resultar en la introducción inmediata de nuevas políticas para hacerles frente, esta debe responder de forma flexible facilitando la cooperación y el intercambio de información entre las autoridades competentes. Esta afirmación del Programa de trabajo de 2013 introduce un aspecto destacable que quizás nos da indicios de hacia dónde se dirige EU-LISA, puesto que no debe olvidarse que, al menos por el momento, las bases de datos que gestiona contienen información sobre la libre circulación de personas y no sobre prevención criminal o lucha contra el terrorismo.

EU-LISA y las distintas bases de datos

En sus primeros años de funcionamiento la Agencia ha dedicado importantes esfuerzos en asegurar la gestión operacional del VIS y de Eurodac al tiempo que completaba los preparativos para la puesta en funcionamiento del SIS II y llevar a cabo los trabajos finales¹⁶. SIS II es el sistema informático usado por casi todos los estados miembros de la Unión y tienen acceso al mismo ciertas autoridades nacionales responsables de la policía, control de fronteras, inmigración, aduanas

15. Geyer (2009: 11) recomendaba que no se establecieran nuevas bases de datos a gran escala hasta que no se hubiese comprobado la eficiencia e implicaciones legales y éticas de las existentes. Estos aspectos también se pusieron de manifiesto en la reunión interparlamentaria organizada por la Comisión LIBE (Comisión del Parlamento Europeo sobre libertades civiles, justicia y asuntos de interior) en febrero de 2015 (Bowles, 2015).

16. Ha consistido esencialmente en la preparación para la migración de datos.

o registro de vehículos, entre otras. Dicho sistema, operativo no sin dificultades desde abril de 2013 (Parkin, 2011: 6-18), y de cuya gestión operativa es responsable EU-LISA desde mayo de 2013, sustituyó a SIS I que había entrado en funcionamiento en 1995. El Reino Unido ha sido el último país en integrarse a dicho sistema, que ya suma 29 estados parte. El inicio del funcionamiento de SIS II requiere un esfuerzo considerable de supervisión, gestión operativa y resolución de incidencias. Contribuye a su eficacia la Agencia, junto con el apoyo a los estados que lo utilicen, la supervisión del trabajo del contratista seleccionado con arreglo al contrato de mantenimiento y las actividades de desarrollo e investigación tecnológica relacionadas con él¹⁷.

El sistema VIS permite a las autoridades nacionales introducir y consultar datos, incluyendo los biométricos, relativos a visados para estancias de corta duración en el espacio Schengen, siendo un efectivo método para combatir los llamados «*visa shopping*». La Agencia debe garantizar la estabilidad y la continuidad de sus operaciones, asumir la supervisión y la vigilancia de los trabajos realizados en el marco del contrato de mantenimiento técnico del VIS, responsabilizarse del desarrollo técnico de este contrato para actualizar el VIS velando también por la finalización de las actividades para hacer operativo el sistema VIS MAIL 2 e integrar nuevos estados. La entrada en funcionamiento el 21 de mayo de 2015 del *Biometric Matching System* (BMS) mostró que colaborando con los estados la Agencia puede alcanzar importantes logros en poco tiempo. En su primer día de operatividad, se procesaron más de 550.000 transacciones (unas 80.000 para el BMS) lo que representa el doble del máximo diario de operaciones con la anterior versión. Esta efectividad demuestra, por una parte, la capacidad del BMS de contribuir de manera efectiva y eficaz a la implementación del VIS en las zonas geográficas pendientes como muy tarde en noviembre de 2015 y, por la otra, que las características técnicas de este sistema son las apropiadas para permitir su despliegue a nivel mundial.

En 2013, EU-LISA pasó a ser la responsable de la gestión de Eurodac, base de datos que facilita a los estados la determinación de las demandas de asilo a través de la comparación de huellas dactilares, y ha llevado a cabo la implementación de los cambios en el sistema previstos en el Reglamento refundido. Una de las principales prioridades ha sido el traslado de este sistema de Luxemburgo a Estrasburgo y Sankt Johann im Pongau, creando así nuevos sitios como clones del sistema existente, que si bien era necesario al ceder la gestión a EU-LISA, comporta que volvamos a cuestionarnos su necesidad y el esfuerzo económico invertido.

17. Un ejemplo podría ser llevar a cabo mejoras en relación con los datos biométricos.

La Agencia debe facilitar cursos de formación sobre la utilización técnica del SIS II, VIS y Eurodac a las autoridades nacionales participantes que utilizan estos sistemas y proporcionar formación al personal encargado de la red Sirene, así como a los miembros de los equipos y expertos principales para la evaluación Schengen sobre los aspectos técnicos y funcionales del SIS II. Los programas y los contenidos de la formación se elaborarán en estrecha cooperación con la Escuela Europea de Policía (CEPOL). En esta línea ya se han llevado a cabo acciones de familiarización con los sistemas informáticos y preparativos técnicos con el Reino Unido para integrarse en el SIS II y que podrían también extenderse si fuese el caso a Irlanda, así como a Croacia y Chipre¹⁸. Asimismo debe garantizar que cualquier proveedor de servicios de la red externa del sector privado respete en su totalidad las políticas de seguridad en vigor y ofrezca sus servicios a los niveles acordados. En este sentido, la Agencia colaborará con los estados miembros para abordar la migración del actual sTESTA¹⁹ a una nueva red que tendrá como consecuencia que parte de las tareas operativas que el proveedor de red realiza con arreglo a sTESTA se transferirán a la EU-LISA. Este cambio requerirá la implementación de un nuevo servicio, un centro de operaciones de red que gestionará la parte protegida de la infraestructura de comunicación donde los datos del SIS II, Eurodac y VIS se transfieren de forma clara. EU-LISA seguirá siendo la responsable de la supervisión, seguridad y coordinación de las relaciones entre los estados miembros y el proveedor de red para la infraestructura de comunicación para SIS II, Eurodac y VIS.

En definitiva, la Agencia pretende crear un modelo de servicio unificado para todos los sistemas como uno de los principales impulsores de la relación coste-eficacia y la continuidad de las operaciones. Adopta un enfoque operativo holístico en todos sus entornos de centros de datos para prestar servicios fiables, simplificar y automatizar, en la medida posible, los procesos combinados con la gestión centralizada. De esta manera, se incrementa la eficiencia operativa y se ofrecen capacidades informáticas flexibles y ágiles para ajustar la capacidad de los

La Agencia pretende crear un modelo de servicio unificado para todos los sistemas como uno de los principales impulsores de la relación coste-eficacia y la continuidad de las operaciones.

18. Chipre deberá antes cumplir con las condiciones para la aplicación de todo el acervo Schengen.

19. sTESTA es la red de redes que ofrece interconexión de telecomunicaciones entre las administraciones públicas europeas.

sistemas informáticos de gran magnitud a las demandas operativas. Se trata de acciones a medio y largo plazo que solamente el transcurso del tiempo permitirá valorar su efectividad.

EU-LISA y sus relaciones con otras agencias

La Agencia desarrollará cooperaciones internas y externas. En este sentido, procurará intercambiar experiencia y conocimiento con socios identificados, y contribuir así a la implantación de sistemas y plataformas de tecnología comunes ofreciendo servicios. Sus objetivos estratégicos son la consolidación de su estructura y cohesión. Ello incluye la incorporación de recursos humanos y la consolidación de los procedimientos internos que han de permitir el asentamiento de una estructura administrativa eficiente. A fin de convertirse en un centro de excelencia a través, entre otras acciones, de armonizar sus actividades con los objetivos, la Agencia establecerá redes de colaboración eficaces con otras agencias.

En los distintos programas de trabajo anuales se prevén diferentes acciones dirigidas a diversas agencias, estableciéndose que la cooperación se base en memorandos de entendimiento con el objetivo de que la Agencia aprenda de la experiencia pasada de otras agencias, intercambie experiencia y buenas prácticas tanto en operaciones como en gobernanza, y desarrolle iniciativas, procedimientos y proyectos de interés común. El director ejecutivo de la Agencia asistirá a las reuniones anuales de los jefes de agencias de Justicia y Asuntos de Interior (JAI) y un representante de la Agencia participará en el grupo de contacto de las agencias JAI con el objetivo de explorar y convenir otras formas de cooperación. Se invitará a representantes de algunos de estos organismos a realizar presentaciones en las reuniones del Consejo de Administración de la Agencia; en este sentido, Europol y Eurojust disfrutaron de un particular papel debido a que participan en el sistema institucional de EU-LISA. Respecto a ellas, cuyas relaciones se consolidaron en 2013, se quiere incidir en la complementariedad así como en proporcionar, especialmente a Europol, conocimientos técnicos en sistemas informáticos y un marco para la gestión de plataformas de intercambio de información. En relación con CEPOL, el grueso de los usuarios de los sistemas informáticos que gestiona la Agencia son funcionarios de policía, y se considera importante que su formación se lleve a cabo de forma coordinada entre ambos organismos a través de programas de estudio comunes.

Con la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO), el principal objetivo es establecer una relación que desemboque en la complementariedad que se plasmó en el acuerdo de trabajo firmado en noviembre de 2014 y que recoge como principales ámbitos el intercambio de estadísticas, la cooperación en aspectos relacionados con el asilo, en sistemas informáticos y en cuestiones administrati-

vas, incluyéndose la formación y permitiendo incluir en el futuro otros ámbitos de interés. Si bien la formación de los equipos de evaluación de Schengen y de los expertos principales de Frontex será una primera acción, se estudiará la posibilidad de que la Agencia pueda llevar a cabo investigación, ensayo y desarrollo de sistemas informáticos capaces de ayudar a Frontex a realizar sus actividades; será interesante ver el tipo de información que se quiera recoger. En este sentido, se firmó un acuerdo en enero de 2014 (EU-LISA, 2015d) que establece el marco de cooperación entre ambas agencias basado en intereses y objetivos comunes y que las compromete a un intercambio de experiencias y buenas prácticas, entre otros, en aspectos relacionados con los sistemas informáticos, los proyectos, la formación, y el desarrollo de actividades.

Debido a que la gestión de datos personales puede afectar a los derechos fundamentales, se prevé que la Agencia informe a la FRA sobre sus actividades, sobre el régimen jurídico aplicable a los sistemas que gestiona y respecto de las responsabilidades de los estados miembros en relación con el tratamiento de los datos y las limitaciones técnicas inherentes a los sistemas informáticos. Es de suponer que la información se hará a través de los informes anuales y deberá analizarse si este es un mecanismo suficiente. Todas estas relaciones se han visto además reforzadas a partir del documento de prioridades para 2015 (EU-LISA, 2015c) que la red de las nueve agencias del ELSJ adoptó y en el que se señala, entre otras, la necesidad de reforzar las actividades comunes y de aumentar el intercambio de informaciones y de análisis. Estas acciones, en su opinión, deben contribuir a incrementar el valor de las propias agencias. Este primer paso deberá concretarse con acciones específicas para cada agencia.

El control de y por la Agencia

Debido al contenido de la información que se maneja en las distintas bases de datos, la gestión de la Agencia debe someterse a controles y seguir estrictas pautas de seguridad y confidencialidad. Si bien EU-LISA no comparte la información que las distintas bases de datos que gestiona contienen, debe asegurar el respeto de los principios de proporcionalidad y necesidad por parte de cada una de ellas. Son diversas las instituciones y organismos de la UE que participan formalmente en el control de las actividades de la Agencia, complementando las acciones de supervisión de los distintos entes que conforman su sistema institucional. En este sentido, en su Reglamento de constitución se resalta la importancia de seguir las recomendaciones sobre seguridad de la red ENISA (*European Network and Information Security Agency*) con quien deberá haber un intercambio de información

y de conocimientos técnicos. Debe aplicarse asimismo el Reglamento (CE) 45/2001 sobre tratamiento de datos personales, el Reglamento (CE) 1049/2001 de acceso del público a los documentos y el Reglamento (CE) 1073/1999 sobre las investigaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF). Complementando estos controles y acciones de protección de la información, por una parte se prevé (considerando 25 de su Reglamento constitutivo) que la Agencia se adhiera al Acuerdo Interinstitucional de 25 de mayo de 1999 entre el Parlamento, el Consejo y la Comisión sobre las investigaciones internas efectuadas por OLAF, y que el Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) pueda obtener la información necesaria para sus investigaciones; por la otra, que el Consejo de Administración adopte disposiciones prácticas de aplicación del Reglamento relativo al acceso a los documentos.

Si bien el Reglamento (art. 8) establece que cuando una investigación afecte a la protección de datos la Agencia deberá informar periódicamente al Parlamento, al Consejo y a la Comisión y también al SEPD sobre su evolución, es de lamentar la ausencia de especificación de cómo se cumplirá con dicha obligación, ni si la Agencia podrá ser requerida en caso de no hacerlo. Tanto el Parlamento como el Consejo podrán invitar al director ejecutivo a informar sobre el ejercicio de sus competencias; no obstante, si esta persona es quien gestiona y representa a la Agencia, debería estar sujeta a un procedimiento de control preestablecido y no parece adecuado que simplemente pueda ser invitado a informar. Ante esta baja especificación de la rendición de cuentas, es interesante tener en cuenta, por extrapolables, las observaciones que respecto a otras bases de datos se expusieron en el seminario «More Surveillance, More Security?» (Hernanz, 2012: 1) en las que se subrayó que el papel del Parlamento no es suficientemente fuerte para proporcionar un escrutinio democrático en unas materias sensibles respecto de la protección de datos y la privacidad.

Para verificar el grado de cumplimiento del plan de trabajo anual, el Consejo de Administración deberá aprobar anualmente el informe de actividades de la Agencia en el que comparará los resultados con los objetivos y lo remitirá al Parlamento, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas. Si bien esta transparencia y actividad de control es positiva, es de lamentar que no se diga nada acerca del grado de cumplimiento del plan de trabajo, además de la recepción del informe: ¿tienen alguna otra competencia al respecto dichas instituciones?, ¿ejercen alguna función de control o sanción? o ¿actúan como meros espectadores? La participación del Parlamento es interesante si se tiene en cuenta que interviene en la adopción del presupuesto y es el responsable de su descargo, función a través de la cual puede controlar más fehacientemente a la Agencia, aspecto relevante si tenemos en cuenta que el control de la ejecución del presupuesto por parte del Tribunal de Cuentas es aleatorio.

Internamente el Consejo de Administración deberá aprobar los informes sobre el funcionamiento técnico del SIS II y del VIS y sobre las actividades de Eurodac, así como publicar estadísticas sobre el SIS II y sobre Eurodac. El acceso a dichos sistemas informáticos está delimitado a unas determinadas autoridades, lista cuya publicidad anual será garantizada por el Consejo de Administración. Debe garantizar asimismo un seguimiento adecuado de las conclusiones y recomendaciones que deriven de los informes de auditoría y evaluaciones. Pero, ¿qué significado y alcance tiene dicha función?, ¿qué alcance tiene el término «garantizar»? El oficial de Seguridad es el responsable de la aplicación de los principios de seguridad y debe presentar a los grupos consultivos y al Consejo de Administración un informe sobre las actividades e incidentes, y al Consejo y a la Comisión un informe sobre el funcionamiento de los sistemas informáticos.

Consideraciones finales

A diferencia de lo que pueda suponer a primera vista, la nueva agencia del ELSJ no supone una fusión de los sistemas informáticos de gran magnitud, ni un uso compartido de la información ni el intercambio de datos, sino que únicamente comporta la gestión operativa común a fin de optimizar los recursos existentes de, en principio, tres bases de datos a las que se podrán sumar otras de nueva creación conservando cada una de ellas sus especificidades. Ciertamente es, no obstante, que se abre la posibilidad de compartir información en el futuro.

La nueva Agencia pretende dar respuesta a los nuevos retos que se plantean respecto del ELSJ y supone un nuevo paso en el incremento del aspecto securitario. Estos dos ejes se mencionan para justificar la necesidad de su creación. Todavía es pronto para valorar realmente su puesta en funcionamiento; no obstante, el hecho de contar con una agencia que gestione e intente dar un mejor servicio y asistencia a las distintas bases de datos puede ser positivo si ello se lleva a cabo de manera eficiente y si realmente supone una optimización de recursos. Sin embargo, considero que la proliferación de más agencias podría no ser lo más adecuado y tiende a complicar la comprensión de un espacio de por sí complejo, al ser el resultado de cooperaciones reforzadas. Aunque sí es cierto que si las distintas agencias se coordinan y se relacionan de forma transparente ello puede clarificar la situación y mejorar el resultado final.

EU-LISA puede suponer una reorientación estratégica hacia la coherencia, la simplificación y la rentabilidad en los ámbitos de justicia y asuntos de interior y puede desempeñar un papel destacado en el apoyo a las partes interesadas en relación con la obtención de beneficios derivados de la interoperabilidad, habida cuenta

de que debe garantizar que los sistemas que gestiona estén disponibles de forma continuada y sean plenamente utilizables y operativos con la capacidad requerida. Está previsto que en diciembre de 2015, cuando habrán pasado tres años desde que asumió la plenitud de sus responsabilidades, el Consejo de Administración y la Comisión lleven a cabo una primera evaluación examinando cómo y cuánto la Agencia contribuye a la gestión operativa de los sistemas informáticos de gran magnitud, valorando también su función dentro de un entorno informático coordinado, rentable y coherente. Si bien las observaciones y recomendaciones de la Comisión junto con el dictamen del Consejo de Administración se remitirán al Parlamento, al Consejo y al SEPD, nada se dice respecto de sus consecuencias. Se sigue pues con la tónica de incertidumbre. Es deseable que la práctica demuestre la efectividad de este sistema *soft* de posterior control. En esta evaluación debería también valorarse si los resultados son acordes con la inversión realizada y analizar si este es el modelo de ELSJ que se desea y, en caso de serlo, si es el adecuado.

Referencias bibliográficas

- Bigo, Didier; Carrera, Sergio; Hayes, Ben; Hernanz, Nicolas y Jeandesboz, Julien. «Justice and Home Affairs Databases and a Smart Borders System at EU External Borders. An Evaluation of Current and Forthcoming Proposals». *CEPS Paper in Liberty and Security*, n.º 52 (diciembre de 2012).
- Bowles, Fern. «European and national parliamentarians divided on the EU “Smart Borders Package”?». (6 de marzo de 2015) (en línea) [Fecha de consulta 10.06.2015] <http://free-group.eu/2015/03/06/european-and-national-parliamentarians-divided-on-the-eu-smart-borders-package-february-23/>
- Busuioc, Madalina. «European agencies and their boards: promises and pitfalls of accountability beyond design». *Journal of European Public Policy*, vol. 19, n.º 5 (junio de 2012), p. 719-736.
- Carrera, Sergio y Guild, Elspeth. «A New Start for the EU’s Area of Freedom, Security and Justice? Setting of Priorities for the New European Commission». *CEPS Commentary* (23 de septiembre de 2014).
- De Hert, Paul y Bellanova, Rocco. «La protection des données dans l’espace de liberté, sécurité et de justice: un système qui doit encore être pleinement développé?». *Note*. PE 410.692 (marzo de 2009). Parlamento Europeo.
- EU-LISA. «Informe de actividades de 2012». Documento interno 2013-15. (27 de febrero de 2013a).
- EU-LISA. Work Programme (2013b).
- EU-LISA. «Informe anual de actividades de 2013». Documento interno 11056/14 (febrero 2014a).

- EU-LISA. «Strategy 2014-2020». Luxembourg: Publications Office of the European Union, 2014b.
- EU-LISA. «Programa de trabajo anual para 2014». Documento interno 2013-097 (2014c).
- EU-LISA. «EU-LISA in Action. IT in the service of a more open and secure Europe». Luxembourg: Publications Office of the European Union, 2014d.
- EU-LISA. «Programa de trabajo anual para 2015» (2015a).
- EU-LISA. «EU-LISA and EC signed the Delegation Agreement on Smart Borders Pilot». *EU-LISA web site* (16.01.2015b) (en línea) [Fecha de consulta 30.05.2015] <http://www.eulisa.europa.eu/Newsroom/PressRelease/Pages/Delegation-Agreement-on-Smart-Borders-Pilot.aspx>
- EU-LISA. «Priorities of the network of JHA Agencies in 2015». Documento interno (2015c) (en línea) [Fecha de consulta 15.04.2015] http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2014_2019/documents/libe/dv/4_jhaa_prioritoies_/4_jhaa_prioritoies_en.pdf
- EU-LISA. «Frontex and EU-LISA sign Working Arrangement». FRONTEX: 2015d (en línea) [Fecha de consulta 30.04.2015] <http://frontex.europa.eu/news/frontex-and-eu-lisa-sign-working-arrangement-T68Joj>
- Geyer, Florian. «Taking Stock: Databases and Systems of Information Exchange in the Area of Freedom, Security and Justice». *CEPS Research Paper*, n.º 9 (mayo de 2009).
- Guild, Elspeth; Carrera, Sergio; Geyer, Florian. «The Commission's New Border Package. Does it take us one step closer to a “cyber-fortress Europe”?». *CEPS Policy Brief*, n.º 154 (marzo de 2008).
- Hernanz, Nicholas. «More Surveillance, More Security?: The Landscape of Surveillance in Europe and Challenges to Data Protection and Privacy – Policy Report on the Proceedings of a Conference at the European Parliament». *SAPIENT Project Report*. Deliverable 6.4 (enero de 2012).
- Morten, Egeberg; Martens, Maria y Trondal, Jarle. «Building Executive Power at the European Level. On the role of EU-level agencies». *ARENA Working Paper*, n.º 10 (junio de 2009).
- Ott, Andrea. «EU Regulatory Agencies in EU External Relations: Trapped in a Legal Minefield Between European and International Law». *European Foreign Affairs Review*, n.º 13 (2008), p. 515-540.
- Parkin, Joanna. «The Difficult Road of the Schengen Information System II: The legacy of “laboratories” and the cost for fundamental rights and the rule of law». *CEPS Liberty and Security in Europe* (abril de 2011).
- Pi Llorens, Montserrat y Zapater Duque, Esther (coords.). *La dimensión exterior de las agencias del espacio de libertad, seguridad y justicia*. Madrid: Marcial Pons, 2014.

- UE. «Reglamento (CE) 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)». DOUE L 136 de 31.05.1999, p. 1-7.
- UE. «Reglamento (CE) 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos». DOUE L 8 de 12.01.2001, p. 1-22.
- UE. «Reglamento (CE) 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión». DOUE L 145 de 31.05.2001, p. 43-48.
- UE. «Decisión 2007/533/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)». DOUE L 205 de 07.08.2007, p. 63-84.
- UE. «Decisión 2008/633/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre el acceso para consultar el Sistema de Información de Visados (VIS) por las autoridades designadas de los Estados miembros y por Europol, con fines de prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves». DOUE L 218 de 13.08.2008, p. 129-136.
- UE. «Comunicación COM (2010) 385, de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo de 20 de julio de 2010, Panorama general de la gestión de la información en el espacio de libertad, seguridad y justicia».
- UE. «Reglamento (UE) 1077/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por el que se establece una Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia». DOUE L 286 de 01.11.2011, p. 1-17.
- UE. «Decisión de Ejecución (UE) 2015/215 del Consejo, de 10 de febrero de 2015, sobre la puesta en vigor de las disposiciones del acervo de Schengen relativas a la protección de datos y sobre la puesta en vigor provisional de parte de las disposiciones del acervo de Schengen relativas al Sistema de Información de Schengen por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte». DOUE L 36 de 12.02.2015, p. 8-10.
- Wills, Aidan *et al.* «Parliament oversight of Security and Intelligence Agencies in the European Union». *Study*. PE 453.207 (junio de 2011).